

SELLO QUARTO VEINTE
 MAR AVILA NO DE MIL
 RECIEN TO S V O V A Z O N

Aquesta Cedula q. de Mag. con los Cavalleros Capitulares
 que firmaran, y con autenua de D. N. Paulo de Lere a
 Procu. Syndico q. se acordó lo siguiente
 El Sr. D. N. de Lere hizo presente que con el motivo de haverse apo
 dreado las viñas de algunas Villas de unos de los Corcheros
 desta han supendido el vender q. menor el vino de Suf.
 Corcha, lo que es en perjuicio del Comun q. no haues
 abasto deste genero como devia haueslo, y para subvenir
 a esto q. la Villa como providencia lo pido. En su conside
 ración q. se entendió por la Villa acordó se haga
 Regulo del vino que subiere en los Corcheros de la Villa
 y se sup. de. por. que les apremie segun sus Corchass
 y turnando a que vendan y abastescan q. menor a este pueblo
 decha especie a los precios correspondientes segun sus
 Calidad, y que se enua sumisid despachar Exortos
 al Sr. Curato para que los Culnarios tengan a brentas
 sus bodegas, y hecho el Regulo se traiga a esta Villa
 a la villa a este Regulo denombren q. Comisarios a los
 D. N. D. N. de Lere, y D. N. Joseph Melgare
 y Polvire a tratar sobre el Ayuntamiento. antes. y de lo enel
 propuesto, y hauiendose confesado sobre todo, acordó
 aprobarlo como apueba las diligenz. hechas por el Sr.
 D. N. de Lere. D. N. de Lere q. lo graues incombenientes, que
 se han ofendido en la presente q. ahora el Curato
 Cnel. D. N. de Lere de Castilla, hese en las diligenzas
 y el Mag. actual, y lo que le sucedieren asta acauarse